

CAPITULO IX

LOCACION DE SERVICIOS

1. Definición

Es la prestación de servicios físicos o intelectuales que hace una persona a favor de otra. Su definición se encuentra en el artículo 1764 del Código Civil, que establece: *“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”*.

2. Importancia

Es una disciplina que día a día tiene mayor trascendencia, porque se alquila el capital humano mismo a través de su talento, inteligencia y esfuerzo.

La locación de servicios, según nuestro Código Civil es la relación que vincula personalmente al locador con el comitente, bajo el principio de la no subordinación.

3. Objeto

Pueden ser objeto de este contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales.

4. Plazo

El plazo máximo de este contrato, según lo estipulado por el artículo 1768 del C.C., es de 6 años si se trata de servicios profesionales, y de 3 años si se refiere a otra clase de servicios.

En caso de pactarse un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador, que viene a ser la persona que presta personalmente el servicio.

5. Terminación del contrato

El locador puede poner fin a la prestación de servicios por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que no cause perjuicio al comitente.

Cuando el locador ha proporcionado los materiales, siempre que estos no hayan sido predominantemente tomados en consideración, se aplican los dispositivos relativos a la locación de servicios, en caso contrario rigen las disposiciones sobre la compraventa.